

Neiva, 24 de mayo de 2023.

Señores
FUNDACION VITAL SALUD CONSULTORES VISALUD
CL 5 A 18 35
adirestrepor@gmail.com
Neiva - Huila

REF: **SU TRÁMITE 819121**
DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano la solicitud de reforma total estatutaria por las siguientes causales:

1. Mediante acta No. 002 de asamblea general extraordinaria del 21 de marzo de 2023, la **FUNDACION VITAL SALUD CONSULTORES VISALUD** pasa de ser un ente sin ánimo de lucro del sector común (por antonomasia regidos por el Decreto 2150 de 1995 art. 40) a ser una sociedad por acciones simplificada, tal y como se desprende de su encabezado, y del texto integral de los nuevos estatutos aprobados, en cuyo contenido se observa una nueva razón social donde se adopta el nombre de VITAL SALUD CONSULTORES SAS con sigla VISALUD SALUD HACIENDO, haciendo alusión expresa a la ley 1258 de 2008 (artículo 4), reflejando una composición de capital tripartito propio de este tipo de compañías (capital autorizado, suscrito y pagado) y demás elementos propios de las sociedades por acciones simplificadas como el tipo de acción etc. En otras palabras, se adoptó un cuerpo estatutario de una persona jurídica de naturaleza comercial con un régimen jurídico en donde prima el reparto de utilidades riñendo totalmente con los lineamientos que regulan a las entidades sin ánimo de lucro.
2. Es claro entonces que la decisión iba encaminada a transformar la fundación en una Sociedad por Acciones Simplificada, acto que no esta permitido por el ordenamiento jurídico colombiano tal y como lo ha señalado la Superintendencia de sociedades¹ en los siguientes términos:

¹ Oficio 220-083125 10 de septiembre de 2010

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929



*“Al respecto es preciso tener en cuenta que la posición de la Superintendencia en torno a la **no viabilidad jurídica de la transformación de una entidad sin ánimo de lucro en una sociedad comercial**, ha sido sustentada desde el año de 1997 cuando mediante oficio 220-30821, este Despacho concluyó lo siguiente: “De acuerdo con lo expresado la “transformación de una asociación en una sociedad” no resulta procedente pues la transformación sólo procede en materia de sociedades comerciales.*

*Si el propósito de los asociados es no continuar con la asociación de la cual son miembros, deberá proceder a disolver y liquidar la aludida persona jurídica sin ánimo de lucro y sólo luego de ello, si se estima conveniente, podrá constituirse una sociedad en la forma prevista por la ley” Lo anterior no corresponde a una conclusión caprichosa, **toda vez que además del sustento legal contenido en el artículo 167 del Código de comercio, tiene en cuenta que una de las características del derecho comercial, es el de ser un ordenamiento especial frente al derecho civil**, cuyo origen tuvo como finalidad la de llenar un vacío que el derecho común dejaba en la disciplina de las nuevas y crecientes relaciones mercantiles, con matices particulares bien definidos.” Negrilla es nuestra.*

3. Por otro lado, la ley 1258 de 2008 señaló que solo las sociedades podrían transformarse en SAS, sin hacer extensiva ésta figura a otro tipo de organizaciones jurídicas (como asociaciones o fundaciones) en los siguientes términos:

*“**Cualquier sociedad podrán transformarse en sociedad por acciones simplificada, antes de la disolución, siempre que así lo decida su asamblea o junta de socios, mediante determinación unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas. La decisión correspondiente deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil. De igual forma, la sociedad por acciones simplificada podrá transformarse en una sociedad de cualquiera de los tipos previstos en el Libro Segundo del Código de Comercio, siempre que la determinación respectiva sea adoptada por la asamblea, mediante decisión unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas.**” Negrilla es nuestra.*

Así las cosas, nos encontramos ante una decisión que carece de amparo legal, por lo que, al no existir en el ordenamiento jurídico, no constituye un acto sujeto a inscripción conforme a las normas que regulan a las entidades sin ánimo de lucro del sector común, lo cual ineludiblemente da lugar a la presente devolución de plano tal y como lo señala la circular 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades que a su tenor prescribe:

*“**1.1.8.1. Las cámaras de comercio, dentro de un plazo no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, harán una devolución de plano, cuando el documento que, en el primer ingreso, definitivamente no cumpla con los requisitos exigidos en las normas vigentes o cuando no tenga un acto sujeto a registro.” Subrayado es nuestro.***

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929



Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de la reforma estatutaria contenida en el acta N° 002 de la asamblea general ordinaria del 21 de marzo de 2023 de la **FUNDACION VITAL SALUD CONSULTORES VISALUD**.

El contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,



NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS

Secretario Jurídico.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA^e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41

